

tisfacer al Instituto los adjudicatarios.  
 5. El Instituto entregará al adquirente con cargo a su cuenta, el título inscrito en el Registro de la Propiedad.  
 6. Mientras no se otorgue la escritura persistirá la concesión salvo declaración de caducidad

### Artículo 35

1. Las transmisiones "mortis causa" de las tierras viviendas y demás elementos de la explotación, y no constitutivos de Patrimonios Familiares, se ajustarán a lo dispuesto en el Código Civil o en las disposiciones del Derecho especial o foral, con la excepción de las reglas contenidas en este artículo.

2. Si concurrieran a la sucesión dos o más herederos y la explotación no fuera declarada divisible, se a d j u d i c a r á ésta a uno sólo. El testador sin perjuicio del usufructo sobre la totalidad de la Explotación que en todo caso corresponderá al cónyuge superstite que sea cultivador directo, podrá designar al heredero o Legatorio a quién haya de atribuirse ésta. Si hubiere legitimarios hará la designación entre ellos, salvo justa causa de desheredación.

3. A falta de disposición testamentaria al respecto, la adjudicación se hará al legitimario que lo pretenda y hubiere cooperado habitualmente en el cultivo, o al que de entre ellos elijan por unanimidad, si existen varios en quienes concurren tales circunstancias. Si no existieren legitimarios cooperadores, la Explotación se atribuirá al que elijan entre ellos unánimemente, los herederos. En defecto de acuerdo, la adjudicación se hará en favor del mayor de edad.

4. El adjudicatario tendrá en su caso, la obligación de abonar el exceso en dinero a los herederos que sean legitimarios. Si el adjudicatario fuera un legitimario, tal obligación se limitará al importe de la parte que a estos corresponden en el tercio de legítima estricta, salvo que hubiere otros bienes en el caudal relicto bastantes para su pago, o que, con arreglo a la legislación civil aplicable, la legítima fuera de cuantía inferior. La determinación de la legítima se hará computando en la masa hereditaria como valor de la Explotación el que resulte de su tasación a este e-

fecto por el Instituto el cual al realizarla, deducirá el importe de las subvenciones que haya otorgado.

5. Los bienes quedarán afectos al pago de las cantidades que deban ser abonadas en compensación del exceso por el adjudicatario y si en el documento particional no se acreditara haber sido satisfechas, se hará constar la afectación por nota marginal, en el Registro de la Propiedad. La nota caducará a los cinco años de su fecha.

6. El Banco de Crédito Agrícola sin perjuicio de la aplicación de la legislación que regula su actividad concederá créditos a los adjudicatarios para el pago de las cantidades a que se refieren los dos párrafos anteriores, de acuerdo con las normas reglamentarias que al tal efecto se dicten y con lo que se establezca en los Convenios de colaboración.

7. Si la explotación se declarase divisible, la sucesión respecto de cada una de las porciones se regirá por lo dispuesto en el presente artículo.

## CAPITULO III

### Patrimonios Familiares

#### Artículo 36

1. Los lotes que el Instituto adjudica que con caracter definitivo, bien por sí solos o en unión de los bienes adjudicatarios aporten, servirán de base para la constitución de Patrimonios Familiares siempre que lo soliciten sus titulares y se cumplan los requisitos exigidos por los artículos siguientes. En tal caso, los lotes quedarán sometidos a los preceptos de este capítulo.

2. El Patrimonio Familiar constituirá una unidad económica integrada por las tierras a él adscritas, la casa de labor, elementos de trabajo, ganado, instalaciones v, en general, los bienes y derechos inherentes a la explotación.

La propiedad de cada Patrimonio Familiar habrá de quedar atribuida en todo caso a una persona física, como único titular del mismo.

3. El Patrimonio Familiar se constituirá por documento público inscrito en el Registro de la Propiedad. En el caso de

*Demetrio Moreno Olivares*

Agente Comercial Colegiado

VINOS Y ALCOHOLES

Av. José Antonio, 66. Tels.

MADRID - 13

Oficinas: 2 47 19 35  
 2 47 19 31  
 2 47 25 34  
 Domicilio: 2 36 49 34  
 Consuagra (Teléfono 111)